

RESOLUCIÓN No. 002
(18 de enero de 2019)

Por la cual se expide el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Química.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 53 de 1975, determina:

“Créase el Consejo Profesional de Química de Colombia, el cual estará integrado por los siguientes miembros principales y sus correspondientes suplentes así:

- 1. El Ministro de Educación Nacional, o el Viceministro o su delegado; (El artículo 64 de la Ley 962 de julio 8 de 2005 o Ley Antitrámites estableció la racionalización de la participación del Ministro de Educación o su representante o delegado, en juntas y consejos).*
- 2. El Ministro de Salud Pública, o el Viceministro o su delegado;*
- 3. Un representante de las Universidades oficialmente reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de profesional químico;*
- 4. Un representante de las Asociaciones de Química.*

Parágrafo 1. Los representantes contemplados en los ordinales anteriores, serán elegidos por el Ministerio de Educación Nacional de ternas que pasen las respectivas asociaciones y su periodo será de dos (2) años. Estos deberán ser químicos titulados y matriculados.

Parágrafo 2. Lo miembros del Consejo Profesional de Química desempeñarán sus funciones ad-honorem. El periodo de ejercicio de dichas funciones será fijado en el Reglamento del Consejo, pero en ningún caso deberá ser superior a dos (2) años”.

Que el decreto reglamentario 2616 de 1982, no hace alusión a la elección de los miembros del Consejo Profesional de Química, razón por la cual se hace necesario, reglamentar el procedimiento para la elección de los representantes de las Universidades y las Asociaciones de Química y la designación del delegado del Ministerio de la Protección Social, antes Ministerio de Salud Pública.

Que en reuniones del Consejo Profesional de Química llevadas a cabo los días 3 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, según consta en las actas Nos 412 y 413, respectivamente, los miembros del Consejo Profesional aprobaron reglamentar el procedimiento para la elección de los miembros del CPQ.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Profesional de Química, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 53 de 1975.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES. Para ser elegido miembro del Consejo Profesional de Química, el profesional deberá acreditar las siguientes condiciones:

1. Ser profesional Químico, Químico Industrial, Químico Ambiental o Químico de Alimentos.
2. Estar matriculado ante el Consejo Profesional de Química.
3. Tener más de diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos 5 deben haber sido ejercidos en Colombia
4. Demostrar su compromiso con la profesión química, con la gestión en favor de la comunidad y con su destacado desempeño profesional en los sectores académico, empresarial o gubernamental.
5. Contar con la disponibilidad para participar en las reuniones, las cuales tienen como sede a Bogotá D. C. y se realizan ordinariamente una vez al mes.
6. No presentar antecedentes penales o disciplinarios.

PARAGRAFO. La experiencia profesional se contará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional de Químico.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Solamente para la elección del Consejo Profesional de Química, Período 2019-2021, se considerará la experiencia profesional de 5 años, en lugar de los 10 años, señalados en el numeral 3 del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS TERNAS PRESENTADAS POR LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES QUÍMICOS. EL CPQ, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la finalización del periodo de los miembros del CPQ, la Secretaría General del Consejo Profesional de Química oficiará por correo electrónico y físico, a todas las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Química en Colombia, para que presenten una (1) terna de profesionales Químicos, afiliados a la respectiva asociación o sociedad.
2. Dicha solicitud, se enviará por segunda vez, por correo electrónico, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la primera comunicación.

3. Los candidatos para integrar el Consejo Profesional de Química, deben cumplir con las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.
4. Las asociaciones o sociedades de Químicos enviarán a la Secretaría del Consejo Profesional de Química, la hoja de vida de su candidato acompañada de un escrito donde exprese su motivación para pertenecer al Consejo Profesional de Química y sus actividades previas en favor de la comunidad o gremio de la Química. Estos documentos se enviarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la primera comunicación enviada por el CPQ.

PARAGRAFO: Se recomendará a las respectivas Asociaciones de Química, que en áreas de integrar todas las regiones del país, se **presenten** candidatos que representen las diferentes regiones de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS TERNAS PRESENTADAS POR LAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE EXPIDEN EL TÍTULO DE QUÍMICO. EL CPQ, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la finalización del periodo de los miembros del CPQ, la Secretaría General del Consejo Profesional de Química oficiará por correo electrónico y físico, a todas las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el Gobierno Nacional, que expiden el título de Químico y demás profesiones reglamentadas por la Ley 53 de 1975, para que presenten un (1) candidato de profesión Químico, vinculado a la respectiva Universidad o Institución de Educación Superior.
2. Dicha solicitud, se enviará por segunda vez, por correo electrónico, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la primera comunicación.
3. Los candidatos para integrar el Consejo Profesional de Química, deben cumplir con las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.
4. Las Universidades o Instituciones de Educación Superior, enviarán a la Secretaría del Consejo Profesional de Química, la hoja de vida de su candidato acompañada de un escrito donde exprese su motivación para pertenecer al Consejo Profesional de Química y sus actividades previas en favor de la comunidad o gremio de la Química. Estos documentos se enviarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la primera comunicación enviada por el CPQ.
5. Vencido el término para recibir las hojas de vida de los profesionales químicos docentes, el CPQ reunirá a los directores o jefes de los Departamentos o Escuelas de Química, para que entre ellos, de manera autónoma e independiente, seleccionen la terna presentada por las Instituciones de Educación Superior.

PARAGRAFO 1. Se recomendará a las Instituciones de Educación Superior, que en aras de integrar todas las regiones del país, se presenten candidatos que representen las diferentes regiones de Colombia.

PARAGRAFO 2. La logística de la reunión de directores o jefes de los Departamentos o Escuelas de Química, descrita en el punto 5 del presente artículo, será coordinada por la Secretaría del Consejo Profesional de Química. El desarrollo de dicha reunión tendrá un presidente y un secretario elegido por los directores o jefes de los Departamentos o Escuelas de Química que participen en la reunión, quienes enviarán al CPQ, el acta de elección con la terna correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES.

1. Recibidas las ternas de las Asociaciones de Químicos existentes en el país y la terna correspondiente a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, la Secretaría del Consejo Profesional de Química, verificará que todos los candidatos cumplan con las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente resolución.
2. Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las ternas, la Secretaría del Consejo Profesional de Química, hará los requerimientos necesarios, para aclarar o completar la información requerida en la presente resolución.
3. La Secretaría del Consejo Profesional de Química remitirá las ternas al Ministerio de Educación Nacional, para la elección del representante principal y suplente de las Asociaciones de Químicos y del representante principal y suplente de las Universidades o Instituciones de Educación Superior que expiden el título de Químico.
4. Los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley 53 de 1975, señalan que el periodo de los miembros del Consejo Profesional de Química será de dos (2) años.
5. El Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, prevé que los miembros del CPQ, no podrán ser nombrados por más de dos periodos consecutivos, razón por la cual el Ministerio de Educación Nacional podrá reelegir a un miembro que únicamente lleve un periodo en el CPQ.
6. Obtenido el acto administrativo de nombramiento de los miembros del CPQ, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, se citarán y se les notificará dicha designación.

ARTÍCULO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL DELEGADO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. EL CPQ, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Una vez obtenidas las ternas de las Universidades e Instituciones de Educación Superior y de las Asociaciones de Químicos, la Secretaría General del Consejo Profesional de Química, oficiará por correo electrónico y físico, al Ministerio de la Protección Social, para que realice la designación del delegado ante el CPQ.
2. El delegado es una persona vinculada al Ministerio de la Protección Social, el cual no necesariamente debe tener el perfil profesional de Químico.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2019.



RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente.